




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Resolución de Alcaldía N° 049-2017- ALC/MDPP


Puente Piedra, 07 de Abril del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

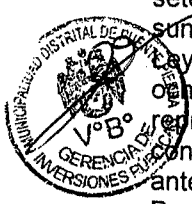




VISTO: El Informe N° 57-2017-PERP/SGEP/GIP/MDPP del Inspector de Obra, el Informe N° 504-2017-SGEP-GIP-MDPP de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, solicita aprobar el Adicional - Deductivo N° 01, a fin de poder alcanzar la finalidad del Contrato N° 014-2017-SGLCPGSG-GAF-MDPP (A.S. N° 103-2016-CS/MDPP de fecha 08 de Febrero del 2017, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego en la ADP de Vivienda la Merced y la ADP de Vivienda Chavín de Huantar I, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima, SNIP N° 299897", el Informe N° 006-2017-GIP-MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe Legal N° 035-2017- GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Contrato N° 014-2017-SGLCPGSG-GAF-MDPP (A.S. N° 103-2016-CS/MDPP de fecha 08 de Febrero del 2017, se suscribió el contrato para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego en la ADP de Vivienda la Merced y la ADP de Vivienda Chavín de Huantar I, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima, SNIP N° 299897", el mismo que fue suscrito entre esta Municipalidad y el CONSORCIO LA MERCED, conformado por las empresas CONSTRUCTORA A Y T S.A.C., y la empresa MEJESA S.R.L., por un monto de S/. 362,738.14 Soles; a efectos que se ejecute dentro del plazo de 45 días calendario;



Que, mediante Informe N° 57-2017-PERP/SGEP/GIP/MDPP de fecha 15 de Marzo del 2017, el Inspector de Obra Ing. Pablo Esteban Rincón Pantoja, informa a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, precisando que los Planos de Proyecto indican que el recubrimiento de la tubería sobre la clave del tubo es solo 0.35m a cuyo nivel no se puede efectuar la compactación adecuada y no se garantiza el grado de compactación necesaria a nivel de terreno natural, más aun si el eje de la tubería a instalarse cruza la calle asfaltada (carrozable) y otra sin asfaltar. Además agrega que al realizar el análisis del presupuesto de las partidas de deductivas y las partidas adicionales se ha concluido que el diferencial por esta modificación sería de S/. 35, 864.59 no afectando presupuestalmente al proyecto; de tal manera que la prestación adicional consiste en mayores metrados y trabajos complementarios (obras preliminares, demolición de losa existente, concreto losas para reposición, demolición de canal existente, corte rotura y reposición de pavimento flexible asfalto, movimiento de tierras, excavación con maquinaria en terreno natural, relleno con material seleccionado, eliminación de material excedente, canal de riego), concluyendo que el monto de Prestación Adicional N° 01 por "Mayores Metrados y Trabajos Complementarios" asciende a la suma de S/. 40, 778.42 (Cuarenta mil setecientos setenta y ocho con 42/100 Soles), incluido impuesto de Ley, y el Deductivo N° 01 asciende a la suma de S/. 4, 913.83 (Cuatro mil novecientos trece con 83/100 Soles) incluido impuesto de Ley, los cuales hacen variar el presupuesto final en S/. 35,864.59 (Treinta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro con 59/100 Soles), incluyendo impuesto de Ley, el cual representa un porcentaje de incidencia acumulada de 9.887% con respecto al monto contratado y que no supera el 15% del monto contractual no siendo necesaria su presentación ante la Contraloría General de la República; para ello adjunta el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo N° 01;

Que, mediante Informe N° 504-2017-SGEP-GIP-MDPP de fecha 20 de Marzo del 2017, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, informa a la Gerencia de Inversiones Públicas,

señalando que conforme a lo informado por el Inspector Obra de la citada obra, dicho profesional realiza la inscripción correspondiente en el Cuaderno de Obra y señala la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 que se enmarca en la causal de "Por deficiencias en el expediente técnico" de conformidad con el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, por lo que opina que se apruebe el Adicional – Deductivo de Obra N° 01, por el monto señalado en el párrafo anterior;



Que, mediante Memorándum N° 0410-2017-GIP/MDPP de fecha 28 de Marzo del 2017, la Gerencia de Inversiones Públicas, remite a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, el Formato SNIP 16 para que se proceda con el registro Fase de Inversión en el Banco de Inversiones, el mismo que respondida por dicha Subgerencia, en donde comunica que dicho formato ha sido registrada en el Banco de Proyectos del MEF-SNIP del SNIP N°299897;

Que, mediante memorándum N° 0434-2017-GIP/MDPP de fecha 31 de Marzo del 2017, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita Certificación Presupuestal para el Expediente de Adicional – Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/. 35,864.59 Soles; bajo dicha petición la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con Memorándum N° 601-2017-GPP/MDPP de fecha 05 de Abril del 2017, otorga la Certificación Presupuestal N° 704 por dicho monto solicitado.

Que, mediante Informe N° 006-2017-GIP/MDPP de fecha 05 de Abril del 2017, la Gerencia de Inversiones Públicas, remite los actuados a la Gerencia Municipal, a efectos que se apruebe el Expediente de Adicional – Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/. 35,864.59 Soles, siendo así dicha instancia, solicita opinión legal sobre dicha pretensión;

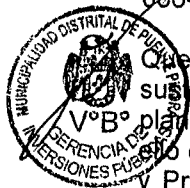
Que, el inciso 34.1) del Artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "El contrato puede modificarse en los supuesto contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Agrega además que dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el Artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla sobre las Adicionales y Reducciones; señalando que "Mediante Resolución previa, el Titular del Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria";



Que, el numeral 139.5) de dicho Artículo regula que los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública. En el caso de autos se aprecia que ello ha sido registrado en el Banco de Proyectos del MEF-SNIP del SNIP N°299897, tal conforme se corrobora con el Informe N° 0595-2017-SGEP-GIP/MDPP de fecha 31 de Marzo del 2017, emitida por la Subgerencia de Estudios y Proyectos; ello en concordancia con lo establecido por el citado numeral, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, el expediente técnico del Adicional - Deductivo N° 01 de la citada obra, se encuentra sustentado técnicamente en su memoria descriptiva, su justificación, especificaciones técnicas, planilla de metrados, croquis, presupuestos, planos y entre otros; y a la vez se determina que el mismo cuenta con la Certificación Presupuestal N° 704 otorgado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorándum N° 601-2017-GPP/MDPP de fecha 05 de Abril del 2017, y estando con la opinión favorable por las instancias competentes para la procedencia del mismo, deviene amparable su aprobación;



Que, mediante Proveído N° 198-2017-GM/MDPP de fecha 06 de abril del 2017, la Gerencia Municipal solicita opinión legal sobre dicha pretensión;



Que, mediante el Informe Legal N° 035-2017-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar procedente el Adicional y Deductivo de Obra N° 01, de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego en la ADP de Vivienda la Merced y la ADP de Vivienda Chavín de Huantar I, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima, SNIP N° 29989", encontrándose acorde con el ordenamiento legal vigente; debiendo aprobarse mediante Resolución de Alcaldía;

En uso de las facultades conferida por la Ley N° 27972, inciso 6), artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Adicional – Deductivo de Obra N° 01 a fin de poder alcanzar la finalidad del Contrato N° 014-2017-SGLCPSG-GAF-MDPP (A.S. N° 103-2016-CS/MDPP de fecha 08 de Febrero del 2017, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego en la ADP de Vivienda la Merced y la ADP de Vivienda Chavín de Huantar I, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima, SNIP N° 299897", por mayores metrados y trabajos complementarios por el monto de S/. 35,864.59 (Treinta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro con 59/100 Soles), incluyendo impuesto de Ley, el cual representa un porcentaje de incidencia acumulada de 9.887% con respecto al monto contratado.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a las instancias administrativas para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARIA GENERAL
ABOG. MELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
C.P.C. MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE